

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:

Secretaría de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1963.

DIRECTOR

ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXVII. Segunda Epoca. Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Febrero de 1985. No. 22 BIS

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE SINALOA

ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confiere los Artículos 65, Fracción I y XXIV, 66 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en los Artículos 4o., 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; Artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 12, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 73, 74 y 76 de la Ley de Educación vigente en el Estado, y Artículo 10, Fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública y

CONSIDERANDO:

Que es programa prioritario del Gobierno del Estado de Sinaloa, impulsar el desarrollo de la educación en todos sus niveles como objetivo específico de brindar el mayor número de oportunidades de atención a la niñez y juventud de la entidad.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura, ha auspiciado el establecimiento de una Unidad Cultural en la que se contemplen escuelas, institutos, talleres y centros de preparación de cada uno de los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación.

Es necesario dar mayor protección y asistencia a la población que requiere una preparación especial en la entidad, formando el personal especializado que lleve a cabo los propósitos de rehabilitación, mejoramiento y superación de este sector de la población, a fin de que se pueda integrar a los programas de beneficio social y del mejoramiento de nuestros recursos humanos.

La extensión de los servicios educativos hacia los grupos de población con características físicas e intelectuales que necesitan una educación especial, forma parte de los programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, contándose con los mecanismos de apoyo para la realización de los mismos, así como la asesoría técnica, planes, programas, métodos y contenidos proporcionados por la Secretaría de Educación Pública.

En el marco jurídico y conceptual anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.- Se crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El domicilio de la Escuela será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

ARTICULO 3o.- La Escuela tendrá por objeto impartir educación superior a nivel Licenciatura, en las áreas de Educación Especial relativas a la atención de los individuos con características físicas e intelectuales que requieren instrucción especializada.

ARTICULO 4o.- La Escuela se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley Federal de Educación, Ley Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, el presente Decreto y todas las disposiciones que emanen de éstas, así como el Reglamento Interior de la misma.

ARTICULO 5o.- Las carreras que impartirá la Escuela, estarán sujetas a planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, en cursos ordinarios.

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la Escuela, lo constituye:

I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

II.- Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado; y,

III.- Los bienes e ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- Son órganos de Gobierno de la Escuela:

I.- La Junta Directiva; y,

II.- El Director de la Escuela.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva será el órgano supremo y estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Presidirá la Junta Directiva, el representante del Gobernador, quien deberá pertenecer al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, el Vicepresidente y el Secretario, serán servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Pública respectivamente. Los dos restantes fungirán como vocales:

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Poseer título a nivel licenciatura o equivalente;

III.- Tener experiencia académica; y,

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución y vigilar su estricto ejercicio;

II.- Implantar los sistemas y procedimientos de supervisión, evaluación, certificación, reconocimiento oficial de estudios y revalidación;

III.- Autorizar los nombramientos que otorgue el Director de la institución;

IV.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública la modificación o actualización de planes y programas de estudio;

V.- Elaborar los reglamentos y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento técnico, administrativo y docente de la Institución; y,

VI.- Establecer los programas de prácticas pedagógicas y el servicio social que deberán cumplir los alumnos de la Escuela.

ARTICULO 12.- El Director de la Escuela, deberá satisfacer los requisitos que establece el Artículo 10.

ARTICULO 13.- El Director de la Escuela, será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director de la Escuela:

I.- Planear, dirigir y controlar las actividades de la Escuela;

II.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;

III.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Escuela, así como las normas y disposiciones que dicte la Junta Directiva;

IV.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades de la Escuela;

V.- Nombrar y remover el personal docente y administrativo de la Escuela; y,

VI.- Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior y la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- Serán considerados empleados de confianza de la Escuela, el Director, Subdirector, el Secretario, los Coordinadores, Jefes de Carrera, Jefes de Area, Jefes y Subjefes de Departamento, los Asesores, Contadores, Auditores, Contralores, Responsables o Jefes de Laboratorio, Prefectos, Jefes de Actividades Paraescolares, Supervisores, Pagadores y demás personal que realice funciones de Dirección, Vigilancia, Coordinación o Supervisión o actividades Académicas, Técnicas o Administrativas.

ARTICULO 16.- Los nombramientos del personal docente, serán otorgados mediante concursos de oposición o por cualquier procedimiento que demuestre su capacidad y aptitud para el cargo, debiendo cumplir como mínimo con el requisito de poseer título de licenciatura o equivalente en el área de que se trate.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán conforme a la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa y al Reglamento Interno de la Escuela, o en su caso, por la Junta Directiva.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. ELEUTERIO RIOS ESPINOZA

El Secretario de Educación Pública y Cultura

LIC. RAFAEL A. GUERRA MIGUEL

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA PELAEZ

ESTA EDICION CONTIENE:

Decreto del Ejecutivo del Estado que
crea la Escuela Normal de Especializa-
ción del Estado de Sinaloa.
